



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0537** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 SEP 2022

VISTOS:

Acta de Control N°000119-2022 de fecha 23 de junio del 2022, Informe N°12-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de junio del 2022, Escrito de Registro N°2609 de fecha 30 de junio del 2022; Informe N°1002-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de setiembre del 2022, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 09 de setiembre del 2022 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el día **23 de junio del 2022 a las 7:23 a.m.**, mediante la imposición del **Acta de Control N°000119-2022**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional y Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN EN CARRETERA MALALARITOS**, con apoyo Policial, intervinieron al vehículo de Placa de Rodaje **P1V-967**, mientras cubría la ruta **PIURA - TALARA**, vehículo de propiedad de la **EMPRESA EPPO S.A.** (Según Consulta Vehicular a fojas cuatro (04)) conducido por el señor **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ TIMANÁ** con Licencia de Conducir **B-02801612** de Clase A y de Categoría III-C PROFESIONAL, en el que se ha detectado presuntamente la infracción tipificada al **CÓDIGO I.2.a) del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2019-MTC: INFRACCIÓN AL TRANSPORTISTA**, consistente en **"A) NO EXHIBIR EN CADA VEHÍCULO HABILITADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, LA MODALIDAD DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA, LA RAZÓN SOCIAL Y EL NOMBRE COMERCIAL SI LO TUVIERA"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de 0.1 UIT y Medida Preventiva: Interrupción de viaje, Retención del vehículo e Internamiento del vehículo.

El inspector deja constancia que: "Al momento de la intervención el conductor del vehículo con Placa de Rodaje **N°P1V-967**, el cual se dirigía de Talara a Piura, llevando a bordo 48 pasajeros, incumpliendo con el D.S. N°017-2009-MTC y su modificatoria, incurriendo así en la Infracción I.2.a) por no mostrar el logo tipo de la empresa en la parte delantera. Se cierra el Acta de Control siendo las 07:29 a.m".

Que, de acuerdo a la **CONSULTA VEHICULAR** en la página web de **SUNARP**, obrante a fojas cuatro (04), se determina que el vehículo de Placa de Rodaje **N°P1V-967** es de propiedad de la **EMPRESA EPPO S.A.**, la cual cuenta con la renovación de la Autorización emitida por la Autoridad competente mediante Resolución Directoral Regional N°0407-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de julio del 2016, por el periodo de diez (10) años, para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar.

Que, de acuerdo al numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley N°27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"; conforme obra a fojas trece (13) la copia del Acta de Control impuesta por el Inspector el día 23 de junio del 2022, notificando al conductor de la empresa, al señor Jorge Eduardo Jiménez Timaná, siendo así, se corrobora que el señor Jorge Alain Sánchez Ruesta, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA EPPO S.A.** presentó el Escrito de Registro N°2609 de fecha 30 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0537

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 SEP 2022

junio del 2022, ante dicho hecho se entiende válidamente notificada a la Empresa Eppo S.A.

Que, mediante el **Escrito de Registro N°2609 de fecha 30 de junio del 2022**, el Sr. **JORGE ALAIN SÁNCHEZ RUESTA**, en calidad de **Representante Legal de la EMPRESA EPPO S.A.**, presenta su descargo contra el Acta de Control N°000119-2022 de fecha 23 de junio del 2022, manifestando lo siguiente:

- "(...) Siguiendo el orden de ideas, se tiene que la precitada norma, no hace referencia del logo por parte del transportista en la parte delantera del vehículo, como erróneamente se ha consignado en el Acta de Control. Sin embargo conviene señalar que de la imputación efectuada, el vehículo de Placa de Rodaje N°P1V-967 si presentaba en todos sus laterales la denominación social de la Empresa de Transporte EPPO S.A. de acuerdo a lo establecido con el numeral 42.2.1 Artículo 42° del precipitado Decreto, de lo cual se puede visualizar de las fotografías adjuntadas al presente escrito (...)"

Que, de la evaluación realizada en gabinete se observa que en el Acta de Control N°000119-2022 de fecha 23 de junio del 2022, el **Inspector de Transportes producto de la Fiscalización en campo consignó lo siguiente: "El vehículo de Placa de Rodaje N°P1V-967 (...) por no mostrar el logotipo de la empresa en la parte delantera", por lo que, lo detectado en campo por el Inspector no encuadra en la literalidad de la infracción impuesta, relacionada al CÓDIGO I.2.a) del Anexo II - D.S. N°017-2009-MTC, toda vez que en ningún artículo, numeral, inciso de la citada norma indica que la empresa deba colocar el Logotipo de su Empresa, sino más bien señala: "No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera". En tal sentido, de conformidad a lo estipulado por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del Artículo 248° del TUO de la Ley N°27444 - Le del Procedimiento Administrativo que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"**. En ese sentido corresponde el **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA EPPO S.A.**, propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N°P1V-967.

Que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad del **Principio de Razonabilidad** estipulado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido", el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se concluye mediante Resolución el Archivamiento, siendo así la autoridad administrativa se encuentra facultada **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA EPPO S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CORRESPONDIENTE AL ACTA DE CONTROL N°000119-2022 GENERADA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2022**, respecto a la imposición de la infracción al CÓDIGO I.2.a) del Anexo II del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2016-MTC, referido a: **INFRACCIÓN AL TRANSPORTISTA, consistente en "A) NO EXHIBIR EN CADA VEHÍCULO HABILITADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, LA MODALIDAD DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA, LA RAZÓN SOCIAL Y EL NOMBRE COMERCIAL SI LO TUVIERA", infracción calificada como GRAVE.**

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0537** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 SEP 2022

Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de Archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 10.5 del Artículo 10° y el Artículo 12° inciso b) del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir el Resolutivo de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA EPPO S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CORRESPONDIENTE AL ACTA DE CONTROL N°000119-2022 GENERADA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2022, por la infracción al CÓDIGO I.2.a) del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N°005-2019-MTC, referido a: INFRACCIÓN AL TRANSPORTISTA, consistente en "A) NO EXHIBIR EN CADA VEHÍCULO HABILITADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, LA MODALIDAD DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA, LA RAZÓN SOCIAL Y EL NOMBRE COMERCIAL SI LO TUVIERA", infracción calificada como GRAVE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA EPPO S.A., en su domicilio en AV. LORETO N°567 - PIURA - PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522